



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09666-2005-PC/TC
CUSCO
PAULINO TAPIA SALCEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de febrero de 2006

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Paulino Tapia Salcedo contra la sentencia de la Sala Mixta de Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 235, su fecha 17 de octubre de 2005, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sicuani y el Director Regional de Educación de Cusco, solicitando que cumpla con restituirle el nivel remunerativo "SPE", desde el 1 de marzo de 1998.
2. Que conforme al artículo 200º, inciso 6), de la Constitución Política, el proceso de cumplimiento tiene por objeto que se ordene a una autoridad o funcionario renuente el cumplimiento de una norma legal o de un acto administrativo.
3. Que de la lectura de la demanda y de la carta notarial de requerimiento no se aprecia que el demandante pretenda el cumplimiento de un acto administrativo o de una norma legal, por lo que no advirtiéndose en autos los presupuestos necesarios para la procedencia de la demanda, esta debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)